

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes.	8 rs
Idem por tres meses.	22
Fuera, un mes franco de porte.	10
Idem por tres meses.	28

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su Augusta Madre y S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta D.^a Maria Luisa Fernanda, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm 45.

Los Alcaldes constitucionales y los Empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia dispondrán lo conveniente para la busca del reo cuyo nombre y señas se anotan á continuacion, y en caso de ser habido, lo retendrán, y remitirán con la correspondiente seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de Requena por quien se reclama.

Albacete 12 de Febrero de 1845.=José Matias Belmár.=A los Alcaldes constitucionales y Empleados de seguridad pública de esta provincia.

Señas.

Vicente Carrascosa (a) el Salao, vecino de Utiel, estatura alta, edad 25 años, delgado de cuerpo, pelo castaño, ojos pardos, barba clara, nariz regular, color blanco, un diente que se

le monta sobre otro, vestido de pantalon de gergueta negro, chaqueta negra, chaleco de percal, zapatos, ó alpargatas, gorra de pieles, y pañuelo á la cabeza.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Direccion general de Rentas Estancadas y Contaduría general del Reyno. En virtud de Real órden de 23 de Diciembre último se saca á pública subasta el surtido de papel para envolver en las fábricas de Tabacos del Reino, cigarros habanos-peninsulares, mistos y comunes por el término de un año, á contar desde los 15 dias siguientes al de la Real aprobacion del remate, bajo las siguientes

CONDICIONES.

1.^a La Hacienda pública comprará todas las resmas de papel que se necesiten para dicho objeto, y de la clase que se dirá al contratista que mas beneficie el precio maximun que se fija en estos terminos.

Por cada resma de papel para embolver cigarros habanos peninsulares y mistos el de 23 rs.

Por cada resma para embolver cigarros comunes el de 19 rs.

2.^a El papel ha de ser precisamente elaborado en el Reino y cada resma ha de contener 500 pliegos utiles, iguales en calidad y elaboracion al que se usa en la fábrica de cigarros de la Coruña, cuyas muestras se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta; de-

biendo tener cada pliego las dimensiones siguientes:

Para cigarros habanos-peninsulares y mistos 16 pulgadas y 6 lineas de largo por 27 pulgadas de ancho.

Para cigarros comunes 17 pulgadas de largo y 21 de ancho.

3.º El número de resmas que por un calculo aproximado se necesitan para el surtido de un año es á saber:

Resmas que se calculan.

FABRICAS.	Resmas que se calculan.	
	Para cigarros abanos y mistos.	Para cigarros comunes.
En Alicante	900	2200
Cadiz	300	700
Coruña	450	2600
Madrid	550	2600
Sevilla	1000	2600
Santander	200	800
Valencia	750	1500
Gijon	250	2000
	<u>4400</u>	<u>15000</u>

4.º El contratista, apesar del calculo anterior, ha de suministrar en cada fábrica de cigarros de las expresadas, ó en cualquiera otra que se estableciere, el número de resmas de papel que necesite para el consumo de un año, sea inferior ó superior al de las respectivamente calculadas, porque ha de ser de su obligacion tener abastecida á cada fábrica del papel que le pidan sus directores. Estos le harán los pedidos para el consumo de tres meses con 15 dias de anticipacion.

5.º Verificará de su cuenta y riesgo dentro de cada una de las fábricas la entrega del número de resmas de papel de cada clase que le pidan sus directores, sin que tenga derecho á reclamar abonos de gastos ni indemnizaciones de ninguna especie por condicion, robos, averias, ni otro motivo alguno, pues unicamente há de percibir de la Hacienda pública el precio que por cada resma se estipule.

6.º Las tablas, cuerdas y aspilleras con que se reciba el papel en cada Fábrica quedarán á beneficio de la misma.

7.º El Contratista ha de tener un comisionado que le represente en cada punto donde haya fábrica de cigarros, y con el que eligiese se entenderá en derecho el Director de la misma;

8.º En cada Fábrica existirá un cuadernillo de papel de cada una de las clases y dimensiones que espresa la condicion 2.º para comprobar el que entregue el contratista. Los pliegos de cada cuadernillo estarán firmados por el mismo contratista y Sellados con el Sello de la Direccion general de Rentas Estancadas. Los Directores de las Fábricas cuidarán de que se cotege bien con dichas muestras el papel que se presentare hasta cerciorarse de su conformidad con ellas, y de que se deseche el que no contenga las cualidades de las mismas.

9.º La entrega y reconocimiento del papel se hará en cada fábrica á presencia de su Director, Contador y Ayudante primero, y el papel que se deseche por no contener las condiciones contratadas, quedará obligado el contratista á reponerlo en igual cantidad sin que se le admita reclamacion alguna.

10. Los pagos del papel que se entregue se harán religiosamente en cada fábrica como gastos ordinarios de la misma, á medida que se verifique cada entrega y con las formalidades de instruccion del propio modo que se verifica en la actualidad.

11. La subasta general, que há de tener efecto á los 30 dias de publicadas estas condiciones en la Gaceta de Madrid, ha de celebrarse en la Sala de juntas de la Direccion general de Rentas á presencia del Director general de Estancadas, Contador general del Reino, y Asesor de las oficinas generales á las doce de la mañana.

12. En el mismo dia y hora han de celebrarse en las respectivas fabricas de cigarros subastas parciales del papel que necesite cada una para el consumo de un año, bajo las propias condiciones que quedan establecidas para la contrata general, á excepcion del precio medio ó comun de que trata la condicion 1.º. El precio que ha de servir de tipo para las subastas parciales ha de ser el que haya tenido la contrata de la misma clase de papel ultimamente celebrada en cada fabrica; y en la que no hubiere habido contrata el mas beneficioso á que resulte haberse adquirido.

13. Las subastas parciales de que habla la condicion anterior ha de publicarse en los Boletines oficiales de las provincias en que hay establecidas fabricas de cigarros con la anticipacion necesaria, ó sea desde que los respectivos Directores reciban la Gaceta de Madrid en que se publique la subasta general. Y entonces se anunciará tambien por los mismos

directores el precio que ha de servir de tipo para las posturas que se presenten mejorándole.

14. Los remates de las subastas parciales y de la general que se celebre en la Corte no han de causar efecto ni tener validez alguna hasta la Real aprobación de la una ó de las otras según resultase conveniente.

15. Las subastas parciales se harán en cada fabrica ante su respectivo director, y con precisa asistencia del contador y escribano del establecimiento.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas, las cuales garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á las condiciones establecidas en el presente pliego, sin admitirse proposición alguna que las altere ó modifique en lo mas mínimo.

17. En el día que se celebre la subasta general se recibirán por el Director general de Rentas Estancadas, desde las doce á la una de la tarde, los pliegos cerrados que se presenten en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se comunicará queda cerrado el acto respecto á la admision de pliegos.

Antes de haberse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificacion del Banco Español de S. Fernando ó de Isabel II haber depositado en el mismo, como garantia para cumplimiento de su proposicion la cantidad de 100000 rs. en titulos al portador del 3, 4 ó 5 p 8 ó 25000 rs. en metalico. Sin la presentacion de este documento no se abrirá el pliego respectivo.

18. Para las subastas parciales se han de admitir tambien proposiciones, en pliegos cerrados, que en el mismo dia y hora de la subasta y en los propios terminos que espresa la condicion 16. se presentarán á los respectivos directores de las fabricas; pero la garantia para responder de las proposiciones que se hagan será la que exijan los Gefes ante quienes se celebre la subasta, á su satisfaccion y bajo su responsabilidad, anunciando la misma garantia cuando se publique este pliego en los respectivos Boletines oficiales.

19. Abiertos los pliegos en la subasta general y en las parciales, y publicado su contenido, tendrá lugar por el termino de media hora las mejoras y pujas que se hicieren sobre la proposicion mas beneficiosa presentada. Pa-

sada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo interbalo de dos minutos de una á otra; y transcurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará al mejor postor. A las mejoras y pujas se admitirán los licitadores que hubiesen presentado proposiciones en pliego cerrado.

20. El rematante ó contratista para el surtido del papel tendrá depositado como fianza en cada fabrica el número de resmas de cada clase equibivalente á la cuarta parte de las que se regulan consumibles en un año. Este depósito servirá para reemplazar desde luego el papel que se deseché por no tener las condiciones estipuladas, quedando el contratista en la obligacion de reponerlo inmediatamente. En la ultima entrega que haga se recibirá en las fabricas el papel depositado hasta completar el número de resmas que se necesite.

21. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura publica, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta. Madrid 22 de Enero de 1845. = José Maria Perez. José Maria Lopez.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de las personas que quisieren interesarse en la subasta de que se trata. Albacete 6 de Febrero de 1845. = Lorenzo Fernandez de Reguera.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan General de estos Reynos, en dos del actual me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 23 del mes próximo pasado me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion que el Sr. Inspector General de infanteria dirigió á este Ministerio en 18 del corriente, por la que hace presente las dudas que pudieran ofrecerse acerca de la inteligencia del artículo 2.º de la Real orden circular de 12 del propio mes relativa á la antigüedad de las gracias concedidas por el alzamiento Nacional. Y enterada S. M. se ha servido declarar que las gracias á que se refiere la ultima parte del citado artículo 2.º y que fueron conferidas por hechos de armas en que estos se hayan contratado; y la del 21 de Agosto de 1843 las acordadas para los que se admitieron al pronunciamiento Nacional, mediante á que habiendo tenido lugar los indicados méritos de guerra antes del decreto de la espresada fecha, los recompensados por ellos, han debido serlo con la gracia que á su situacion anterior al 23 de Mayo correspondia, obteniendo en virtud del anunciado decreto á la que sobre esta tuvieren derecho; entendiéndose por consiguiente que aquellos que fuesen agraciados respectivamente con un grado por

ANUNCIO.

Se halla vacante el Magisterio de primera educacion de las Peñas de S. Pedro, y para su provisión se invita á los Profesores que quieran aspirar á él, presenten sus solicitudes en la Secretaria de Ayuntamiento francas de porte hasta el dia 10 de Marzo próximo. Las garantías que ofrece este Magisterio y que se harán efectivas en el agraciado son las de 3300 rs., es dotacion anual pagados por medios años vencidos, y Casa de valde en que habitar vastante comoda y capaz, con la atendible circunstancia de tener en la misma establecida la Escuela ó Local de enseñanza.—El Presidente do Ayuntamiento:—José Gimenez.

OTRO.

COMPANIA DE DILIGENCIAS GENERALES.

La Compañia establece un servicio de DILIGENCIA desde Almansa á esta ciudad, y vice-versa, en combinacion con las que corren de Madrid á Valencia, y de Alicante á Murcia, para la mayor comodidad de los Stes. viajeros, cuyos viajes y precios son los que á continuacion se expresan.

Salidas de Alicante á Almansa.

MARTES y SABADOS á las ocho de la mañana.

Salidas de Almansa á Alicante.

LUNES y JUEVES á las nueve de la mañana.

TARIFA de asientos de Almansa á Alicante y vice-versa.

PUNTOS.	IDA.			
	Leguas.	Berlina.	Interior.	Rotonda.
Venta nueva.	4	17	15	13
Villena.....	2	28	25	22
Sax.....	2	39	35	30
Elda.....	1	45	40	34
Monforte.....	2	57	50	43
Alicante.....	4	80	70	60
	VUELTA.			
Monforte.....	4	23	20	17
Elda.....	2	35	30	26
Sax.....	1	41	35	30
Villena.....	2	52	45	38
Venta nueva.	2	63	55	47
Almansa.....	4	80	70	60

NOTA. El primer carruage llegará á esta ciudad el dia tres del próximo mes de Febrero, y saldrá para Almansa al siguiente dia cuatro á la hora señalada.

La ADMINISTRACION y DESPACHO DE BILLETES se halla establecida en la plaza de la Constitucion núm. 2, imprenta y libreria de Juan José Carratalá.

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañia.

un hecho particular ó merito de guerra, y con un empleo por el indicado alzamiento, deverán gozar por el primero la antigüedad del dia en que se haya verificado la accion y por el 2.º las del referido 21 de Agosto que está señalada en la Real orden circular de 12 del corriente para los que unicamente se adhirieron al alzamiento Nacional. De la misma lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y circulacion."

Y con este objeto se publica por medio del Boletín oficial de la provincia para el de aquellos á quienes comprenda. Albacete 8 de Febrero de 1845.—El Comandante General interino.—Manuel Girona.

JUNTA GUBERNATIVA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Habiendo quedado vacante en esta Audiencia la plaza de oficial del Archivo dotada con el sueldo de 40 rs. anuales por fallecimiento del que la obtenia, la Junta de Gobierno de la misma ha acordado se anuncie la vacante, convocando pretendientes por termino de cuarenta dias contados desde la fecha del presente, los cuales presentarán sus solicitudes en la Secretaria de mi cargo dentro de dicho termino. Albacete 12 de Febrero de 1845.—Nicolas del Castillo.

EDICTO.

D. Antonio Vidal Juez Comisario nombrado por autoridad competente para intervenir en la quiebra en que se ha declarado á D. Carlos Ramon del Comercio y vecino de esta Capital.

Hago saber: Que á solicitud de acreedor legitimo se declaró en quiebra al espresado D. Carlos Ramon en auto de siete del que rige, en el que se me nombró por tal Juez Comisario; y usando de las facultades con que me autoriza el código de Comercio, y en cumplimiento de lo que se previene en su artículo 1057 se prohibe desde hoy á todos sus deudores y cualquiera otra persona le hagan pagos ni entrega de efectos á el D. Carlos Ramon y si lo verificarán á D. Fulgencio Garrido depositario nombrado de todos sus bienes bajo la pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan contraidas á favor de la masa, á virtud de los pagos ó entregas que hicieren á dicho D. Carlos. Asi mismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del mismo, manifiesten las que sean por medio de notas que entregaran en mi poder, pues de lo contrario serán tenidos por ocultadores de bienes, y complices en la misma quiebra; y finalmente hago saber, que para celebrar la primera junta general de acredores, he señalado el dia tres de Marzo proximo á las tres de su tarde en la casa de mi morada á la que deberán acudir todos los que se crean acredores á sus bienes, bajo apercibimiento que de nó verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de los interesados se manda insertar el presente en el Boletín oficial de esta Provincia. Dado en Albacete á trece de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Antonio Vidal.—Por su mandado José Lopez campos.